

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Número de recurso: Rec. 2025/REC_01/000040

Recurrente: UNIGES-3, S.L.

Recurrido: Ayuntamiento de Zafarraya

Ponente: Sr. D. Ildefonso Cobo Navarrete

RESOLUCIÓN Nº: 7/2026

En Granada, a la fecha de la firma electrónica.

VISTO el escrito presentado en el registro electrónico de la Diputación Provincial de Granada el día 24 de noviembre de 2025 por D. Javier Blanco Rubio, en nombre y representación de Uniges-3, S.L., por el que interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del contrato para la prestación del “*Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Zafarraya*” (expte. 1023/2025).

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:


ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zafarraya de 27 de junio de 2025 se aprobó el expediente de contratación y los pliegos del servicio de ayuda a domicilio en dicho municipio. La licitación sigue el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria; siendo un contrato sujeto a regulación armonizada.

Segundo: El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público estatal (PLACE) el día 29-6-2025 y en el DOUE el 30-6-2025, habiéndose presentado los siguientes licitadores:

- Óbolo S.C.A. de Interés Social
- Uniges 3, S.L.

Código Seguro De Verificación	UEbkUJUJv869SCl4pxT8Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	02/03/2026 14:14:07
	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	02/03/2026 13:20:12
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	02/03/2026 13:01:11
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Grupo ADL, S.C.A. de Interés Social
- Empresa Diversificación Integral del Andévalo, S.L.U.
- Life Care Asistencia Integral, S.L.

Tercero: La adjudicación del contrato en favor de la entidad Empresa Diversificación Integral del Andévalo, S.L.U. fue acordada por el pleno del Ayuntamiento de Zafarraya en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2.025, publicándose el correspondiente acuerdo en la PLACE el día 3 de noviembre de 2.025.

Cuarto: El 24 de noviembre de 2025 se formalizó recurso especial en materia de contratación por parte de la licitadora Uniges - 3, S.L.

Quinto: La recurrente fundamenta su impugnación en los siguientes motivos, que se exponen de manera abreviada:


1º.- Que el contrato del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Zafarraya se encuentra, por su propio objeto y por la naturaleza de la información gestionada, dentro del núcleo esencial de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, ya que su ejecución exige de forma ineludible el tratamiento, acceso, transmisión y custodia de datos personales de alta sensibilidad, así como el uso continuado de sistemas de información y canales electrónicos públicos.

Por ello, el cumplimiento efectivo del ENS constituye un requisito previo y habilitante indispensable para cualquier licitador, correspondiendo al órgano de contratación, antes de adjudicar el contrato, verificar la conformidad con el ENS, que resulta imprescindible para garantizar la seguridad de la información y la correcta ejecución del servicio.

2º.- Que habiendo procedido a consultar el repositorio público habilitado por el Centro Criptológico Nacional para la verificación de entidades certificadas, se ha comprobado que las empresas licitadoras clasificadas en primer y segundo lugar, esto es, Empresa Diversificación Integral del Andévalo, S.L.U. y Óbolo S.C.A. de Interés Social, no figuran en el apartado de “Entidades Certificadas” ni en el de “Empresas Certificadas”, careciendo por tanto de constancia pública de haber obtenido la conformidad con el ENS en cualquiera de sus niveles.

Además, añade que ha procedido igualmente a revisar sus páginas web oficiales sin que en ninguna de ellas se encuentre publicado el Distintivo de Conformidad del ENS, cuya exhibición es obligatoria para todas las organizaciones que hayan superado el correspondiente procedimiento de declaración o certificación, incumpliendo por tanto, un requisito obligatorio de habilitación empresarial o profesional cuya carencia determina su automática exclusión del procedimiento.

Código Seguro De Verificación	UEbkUJUJv869Scl4pxT8Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	02/03/2026 14:14:07
	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	02/03/2026 13:20:12
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	02/03/2026 13:01:11
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3º.- Que en cambio, Uniges-3 S.L. sí mantiene publicados en su página web corporativa los correspondientes Distintivos de Conformidad del ENS, situándose en una posición jurídica conforme a derecho y plenamente habilitada para la ejecución del contrato, en contraste con las licitadoras que la preceden en la clasificación. Por lo tanto, considera que se ha producido una vulneración del principio de igualdad de trato y distorsión de la competencia que ha alterado el resultado del procedimiento.

Sexto: El Ayuntamiento remitió a este Tribunal el 27 de noviembre de 2025 el correspondiente expediente de contratación acompañado del informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

Séptimo: Concedido trámite de audiencia a los interesados conforme al artº 56.3 de la LCSP y dentro del plazo otorgado, únicamente presentó alegaciones Óbolo S.C.A. de Interés Social, fundamentadas en los siguientes motivos que se exponen de manera resumida:

1º.- Que la acreditación de la conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad no era un requisito requerido en los pliegos y por lo tanto, no es exigible a los licitadores. Señala asimismo que el propio informe consultivo 25/2025 de la Dirección General de Contratación de la Junta de Andalucía que cita la recurrente, así lo recoge. Además, añade que el servicio no requiere acceso a sistemas municipales clasificados y que la información se gestiona mediante las herramientas proporcionadas por la Diputación; y recuerda la doctrina del TACRC: *“Los pliegos vinculan al órgano de contratación y a los licitadores; no es posible incorporar nuevos requisitos no previstos”* (TACRC 592/2021; 425/2020).

2º.- Que la alegación de Uniges-3 supone alterar las reglas del procedimiento a posteriori e introducir un requisito sobrevenido para lograr la exclusión de empresas que cumplieron estrictamente el contenido de los pliegos y así poder auto-proclamarse como el único licitador válido, pese a obtener la tercera posición en la evaluación de las proposiciones, los cuál vulnera los principios de igualdad y seguridad jurídica.

Octavo: Con fecha 2 de febrero de 2026 la recurrente presentó nuevamente escrito dirigido a este Tribunal fundamentado en que *“...con posterioridad a la interposición del citado recurso, ha tenido conocimiento de la reciente resolución dictada por el correspondiente Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Res. 796/2025), así como las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada (Res. 3/2026 y Res. 2/2026) en la que se aborda de forma expresa la cuestión controvertida, fijando un criterio que resulta determinante para la resolución del presente recurso...Que, el presente desistimiento se formula sin que ello suponga reconocimiento alguno sobre*

Código Seguro De Verificación	UEbkUJUJv869SCl4pxT8Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	02/03/2026 14:14:07
	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	02/03/2026 13:20:12
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	02/03/2026 13:01:11
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el fondo de la controversia, ni altere la posición jurídica sostenida por esta parte, limitándose exclusivamente a poner fin al presente procedimiento por las razones expuestas.”

Y solicita tenerla por desistida del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a este Tribunal la resolución del presente recurso conforme al 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la Disposición transitoria primera. 4 de la misma norma; y al artº 1.a) del Reglamento del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada (BOP nº 250 de 31-12-2012).

SEGUNDO.- El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación por tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado de 1.813.740,54 €, superior a los cien mil euros establecidos en el artº 44.1.a) de la LCSP, y recurrirse el acuerdo de adjudicación del órgano de contratación, objeto previsto en el artº 44.2 c) de la LCSP.


TERCERO.- La interposición se ha producido dentro de plazo, pues conforme al artº 50.1.d) de la LCSP, cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado ésta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

Pues bien, el anuncio de la adjudicación se publicó en la PLACE el 3 de noviembre de 2025 y el recurso se presentó el 24 de noviembre de 2025, por lo que se interpuso dentro del plazo reglamentario.

CUARTO.- Respecto a la legitimación, la recurrente es una de las licitadoras y, por tanto, sus derechos o intereses legítimos pueden verse visto perjudicados o pueden resultar afectados, de manera directa, por las decisiones objeto del recurso (artículo 48 de la LCSP).

QUINTO.- Tal y como ha declarado reiteradamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Resoluciones nº 1176/2025, nº 1522/2022, 69/2023, 353/2023 y 724/2023, aunque ni la LCSP, ni el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, que aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, contemplan de manera expresa el desistimiento

Código Seguro De Verificación	UEbkUJUJv869SCL4pxT8Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	02/03/2026 14:14:07
	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	02/03/2026 13:20:12
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	02/03/2026 13:01:11
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



como modo de terminación del procedimiento, la remisión que el artículo 56.1 de la LCSP, así como el artículo 2.1 del Reglamento, efectúan, en cuanto a la tramitación del recurso especial, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), supone que deba reconocérsele al recurrente la facultad de desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de este último texto legal.

El desistimiento pone fin al procedimiento (artículo 84.1 de la LPACAP), debiendo ser aceptado de plano por la Administración fuera de los casos en los que concurra alguna de las salvedades legalmente previstas, artículo 94.4 y 5 de la LPACAP) que, prescribe:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos...

...3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.”

Dado que solo un interesado presentó alegaciones al recurso, oponiéndose a este, no se aprecia razón alguna de interés público que recomiende o exija la continuación del procedimiento, al no haber comparecido ningún interesado instando la continuación y estimación del recurso.

Por todo lo anterior,


VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento formulado por D. Javier Blanco Rubio en nombre y representación de Uniges-3, S.L., del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el acuerdo de adjudicación del contrato para la

Código Seguro De Verificación	UEbkUJUJv869SCL4pxT8Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	02/03/2026 14:14:07
	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	02/03/2026 13:20:12
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	02/03/2026 13:01:11
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Zafarraya (expte. 1023/2025), declarar concluso el procedimiento y acordar el archivo del expediente.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 del LCSP.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Presidente

D. Ildfonso Cobo Navarrete

Vocal

D. José Miguel Carbonero Gallardo

Vocal Suplente

D. Roberto Rojas Guerrero

Código Seguro De Verificación	UEbkUJUJv869Scl4pxT8Zw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo		Firmado	02/03/2026 14:14:07
	Roberto Rojas Guerrero		Firmado	02/03/2026 13:20:12
	Ildfonso Cobo Navarrete		Firmado	02/03/2026 13:01:11
Observaciones			Página	6/6
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

